



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 47001315300420190008000
DEMANDANTE: ANUAR ENRIQUE CASTILLO BUSTAMANTE C.C. 12'557.822
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578
 AROLDO TOMAS MEDINA RODRÍGUEZ C.C. 17'481.590
 ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO C.C. 40'790.193

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento con ocasión al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., realizado por la señora ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO, llamado que hace en su condición de demandada dentro del presente PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ANUAR ENRIQUE CASTILLO BUSTAMANTE contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., AROLDO TOMAS MEDINA RODRÍGUEZ y ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO.

1.- Recibida la demanda por este Despacho el día 15 de mayo de 2019, esta fue admitida por auto del día 20 del mismo mes y año.

El día 27 de agosto de 2019, la demandada señora ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO, se presentó a las dependencias de este Juzgado, siendo notificada de la presente demanda, levantándose la consecuente acta en tal sentido.

El día 23 de septiembre de 2019, la demandada MEDINA DE GENECCO, por conducto de su apoderado judicial, contestó la demanda, y con el traslado presentó demanda de llamamiento en garantía contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Como sostiene la demandada señora ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO, presentó llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., señalando que entre ella y ésta última, existe un contrato de seguros, “póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículo de carga (básica) – No. 101000001”, el cual fue aportado; en el cual, el interés asegurado es la indemnización de los perjuicios que se causen en el desarrollo de la actividad de la conducción del automotor de placas SNJ981.

Respecto al llamamiento en garantía enseña el Código General del Proceso, en su artículo 64: “Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

A su vez, el artículo 65 *Ibidem*, dice: “La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Así las cosas, analizado el llamamiento en garantía bajo estudio, encuentra este Despacho Judicial, que cumple con los requisitos legales, toda vez, que existe una relación contractual, más exactamente contrato de seguro, consecuentemente dicha solicitud se acompasa a los requerimientos de ley, y en ese sentido, se torna procedente, por lo que se dispondrá su admisión.



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

En ese sentido, se ordenará la notificación personal de la entidad convocada, corriéndole traslado, por el término de la demanda inicial, de conformidad con lo regulado por el artículo 66 del estatuto de ritos civiles.

Por lo diserto el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Llamamiento en Garantía propuesta por la demandada ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO a SEGUROS DEL ESTADO S.A., al interior del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por ANUAR ENRIQUE CASTILLO BUSTAMANTE contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., AROLDO TOMAS MEDINA RODRÍGUEZ y ELVA ROSA MEDINA DE GENECCO.

SEGUNDO: Notifíquese el presente llamamiento y este auto, al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en atención a lo normado por el artículo 66 del Código General del Proceso, siguiendo la ritualidad procesal establecidas en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020, a quien se le concede el término de veinte (20) días para que presente su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676d0ee0291aa849199be7fce5672b29a3435eb80e777eea635d99db9344a5ff**

Documento generado en 22/04/2022 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>